

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.070.819.887 expedida en San Bernardo del Viento, propietario del establecimiento de comercio ARTEKAIROS, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que el 17 de abril de 2018, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Circuito de Sincelejo dictó sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Daniel Reyes Padilla, actuado como capitán del Cabildo Menor Indígena la Esmeralda en contra del P.A FONTUR y en la que además se involucraron al CONSORCIO TURÍSTICO COLOSÓ 2015 – MINISTERIO DEL INTERIOR – ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLOSÓ Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, que en su parte resolutive resuelve:

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

“PRIMERO: Concédase la tutela de derecho fundamental a la consulta previa del CABILDO MENOR INDÍGENA DE LA VEREDA LA ESMERALDA, vulnerados por EL FONDO NACIONAL DE TURISMO Y MUNICIPIO DE COLOSÓ.”

“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordénese al FONDO NACIONAL DEL TURISMO –FONTUR y al MUNICIPIO DE COLOSÓ la suspensión inmediata de:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-319 DE 2014, suscrito entre FONTUR y el MUNICIPIO DE COLOSÓ.

CONTRATO DE OBRA No FNT-276 DE 2015 suscrito entre FONTUR y el CONSORCIO TURISTICO COLOSÓ 2015.”

La anterior suspensión estará vigente hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa, consagrado en el artículo 330 de la CP numeral 6 y 7 de la ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

TERCERO: Solicítese a la Defensoría del Pueblo y a Procuraduría General de la Nación apoyar, acompañar y vigilar el pleno cumplimiento de lo determinado en el presente fallo con el fin de garantizar la efectividad de los derechos aquí protegidos.

6. Mediante radicado No EXTM18-22125 del 31 de mayo de 2018, el Ministerio del Interior fue notificado del fallo de tutela N° 70001-33-33-009-2018-00064-00 y posteriormente el 15 de junio de 2018 se llevó a cabo entre el P.A FONTUR y MINISTERIO DEL INTERIOR la primera reunión para la coordinación y preparación en el marco del cumplimiento de la acción de tutela, en la cual se acordó la fecha para la apertura, presentación del proyecto y ruta metodológica a la comunidad étnica.

En consecuencia, a la fecha el proceso de consulta previa se han surtido las siguientes etapas de conformidad a las convocatorias realizadas por Ministerio de interior:

- El 9 de julio de 2018, se surtió la etapa de preconsulta y apertura.
- El 10 y 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la etapa de análisis e identificación de impactos y medidas de manejo.
- El 8 y 9 de noviembre de 2018, se culminó la etapa de análisis e identificación de impactos y medidas de manejo.
- El 10 de diciembre de 2018, se surtió la etapa de Formulación de acuerdos y protocolización.
- Así mismo a la fecha se han realizado dentro de la etapa de “Seguimiento de acuerdos” tres reuniones, las cuales se llevaron a cabo los días 17 de mayo, 12 de julio y 19 de agosto de 2019.

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

7. En la etapa de formulación y protocolización de acuerdos, se fijaron 17 acuerdos dentro de los cuales cuatro son responsabilidad única de FONTUR y tres responsabilidades compartidas entre FONTUR y LA COMUNIDAD CABILDO MENOR INDÍGENA LA ESMERALDA. Es así como el acuerdo N°13 se estableció lo siguiente:

*13. Realización de acto público durante la inauguración del Parque ecoturístico para el reconocimiento del Cabildo Menor indígena la Esmeralda. **Implementación de 2 Vallas informativas de reconocimiento del Cabildo menor indígena La Esmeralda (a la entrada del parque; Patico, a la salida del mismo Villa Gloria) en concertación con la autoridad indígena. El cabildo se compromete a entregar el contenido de las vallas.***

8. Que el 24 de Octubre de 2019, se realizó la modificación No 3 al proyecto FNT-199-2014, titulado **“ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOTURÍSTICO ECOLOSO DEL MUNICIPIO DE COLOSO (DEPARTAMENTO DE SUCRE) PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”.**

9. Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 28 de Noviembre 2014 y No. 110 del 20 de Septiembre de 2017, recursos fiscales, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para entre otros la suscripción del presente contrato.

10. Que en cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, la VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL P.A FONTUR, mediante memorando CD-20186-2020 radicado en la Dirección Jurídica, solicitó adelantar la contratación directa del señor **CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**, propietario del establecimiento de comercio ARTEKAİROS, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal d, del Manual de Contratación de Fontur, **“Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s):** se contratará directamente cuando no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtir un (1) proceso de contratación declarado desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación, así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato.”

11. La Dirección de infraestructura del P.A FONTUR justifica adelantar la contratación directa, teniendo en cuenta que el día 15 de noviembre de 2019 se realizó la publicación del proceso de comparación de cotizaciones No. FNTCC-039, cuyo objeto fue “SUMINISTRO E INSTALACION DE

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

VALLAS INFORMATIVAS DE RECONOCIMIENTO AL CABILDO INDÍGENA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ.", el día 20 de noviembre de 2019 se realizó el cierre de la convocatoria a presentar propuestas para la comparación de cotizaciones No. FNTCC-039 2019, sin embargo, no se recibieron propuestas de los oferentes invitados vía correo electrónico ni proponentes externos, por lo anteriormente expuesto se procedió a dar por terminado el proceso de comparación de cotizaciones FNTCC-039- 2019 y se resolvió declararlo desierto.

**12.** Así los hechos enunciados anteriormente se solicitó adelantar los trámites pertinentes de contratación directa con el fin de contratar al señor **CARLOS ANDRES PINEDA GORDO, como propietario del establecimiento comercial ARTEKAIROS**, quien tiene experiencia acreditada en publicidad e instalación de vallas y está en capacidad de instalar las dos vallas en El CABILDO INDÍGENA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, en el sector de Coloso – Sucre.

**13.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS INFORMATIVAS DE RECONOCIMIENTO AL CABILDO MENOR INDÍGENA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto descrito, se deberán realizar y completar las siguientes actividades:

1. Suministro.
2. Fabricación.
3. Instalación en sitio de dos vallas informativas de reconocimiento a la comunidad Cabildo menor indígena La Esmeralda del Municipio de Coloso.

**Las vallas se elaborarán en lámina galvanizada como mínimo de calibre 18 con su respectivo marco metálico y se imprimirán sobre banner de 13 onzas adherido a la lámina galvanizada. La dimensión total de cada valla es de 7,0 metros de largo X 6,0 de ancho incluyendo la estructura**

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

- a) Se realizará excavación manual a H≤1 metro en material común, en el área de la cimentación (cargue, retiro a zona autorizada para disposición).
- b) Mejoramiento con relleno tipo suelo cemento proporción 6:1, (incluye colocación y compactación).
- c) Construcción de 4 dados en concreto de 3000 PSI (21 MPA). Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, mano de obra, vibrado, formaleta, curado y protección para estructuras de dimensiones (0.50 x 0.50 x 0,50 m).
- d) Conformación de refuerzo en acero de 60000 PSI (8 varillas de ½"; L= 050 m, incluye gancho de 0.15 m; 3 flejes de 0,40 m por 0,40 m en varilla de 3/8").
- e) Las vallas se instalarán en los sitios previamente indicados.
- f) Las vallas se elaborarán en lámina galvanizada como mínimo de calibre 18 con su respectivo marco metálico y se imprimirán sobre banner de 13 onzas adherido a la lámina galvanizada.
- g) El área total de la vallas incluyendo la estructura es debe ser de 7,0 m X 6,0 m.
- h) Garantizar la estabilidad y seguridad de las vallas, con un anclaje o soporte para evitar cualquier movimiento, inclusive la bajo acción de fuertes viento y lluvias, mediante la construcción de 4 unidades de cerchas metálicas en ángulo de 1-½" y e=2.5 mm de 5,20 metros de longitud, H= 0,20 metros, embebido 0,40 metros dentro del dado, con diagonales en ángulo de 1" y e=2 mm, en intervalos de 0,60 metros.
- i) La parte inferior de la valla deberá quedar a una altura mínima sobre el nivel del terreno a uno coma ocho (1.8) metros, para que garantice su visibilidad y que brinde seguridad.
- j) Con el objeto de disminuir el empuje del viento sobre el área de las vallas de información, se realizaran perforaciones sobre las láminas modulares que conforman la valla, estas perforaciones estarán distribuidas en forma de cuadrícula, separadas 10 centímetros entre ellas, en un diámetro de cuatro (4) milímetros y que no afecte la decoración y la información de la valla.
- k) El contratista será responsable del suministro, transporte, instalación y estabilidad de las vallas, ello incluye, los soportes, bases, hincados y mano de obra.
- l) Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la instalación de las vallas.
- m) Las vallas objeto de la contratación deberán mantener las características y especificaciones entregadas por FONTUR.

**PRODUCTOS A ENTREGAR:**

- a) Se entregaran dos (2) vallas informativas instaladas en la entrada del parque patico y en villa gloria-vereda la esmeralda del municipio de Colosó

**CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
- e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- g) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.
- h) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
- i) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SIXTA. Propiedad Intelectual.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a-la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato será de un (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas.

**PARÁGRAFO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$11.210.000) sin IVA**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 28 de Noviembre 2014 y No. 110 del 20 de Septiembre de 2017, recursos fiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda vez que el contratista acreditó pertenecer al régimen simplificado, el presente contrato es SIN IVA.

**PRIMERO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, en un único pago por el valor total del contrato, previo cumplimiento del 100% de las Actividades contratadas y recibidas a satisfacción por FONTUR

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.**

**PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

**DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

**DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**PARÁGRAFO PRIMERA.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDA.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

**VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION.** El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

**VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la profesional de la Dirección de Infraestructura **YENIS ISABEL ACEVEDO**, o la persona designada por el representante legal de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar

**CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

**VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Certificación del Comité Directivo b. Ficha del Proyecto c. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducoldex.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no requiere acta de liquidación. Se dará por terminado con el informe final de supervisión, solo se requerirá liquidación cuando deban liberarse saldos de presupuesto asignado.

**TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:



**CONTRATO No. FNTC- 074 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**

**FONTUR.** Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

**CONTRATISTA.** Calle 6 Carrera 10 No 9-97 San Bernardo del Viento, Córdoba, Celular: 302-4665389 Correo electrónico: [ingecarlospg93@hotmail.com](mailto:ingecarlospg93@hotmail.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la GARANTÍA, Y LA SUSCRIPCIÓN A LA ARL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato es en el CABILDO MENOR INDÍGENA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el  
24 de junio de 2020

**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante legal  
P.A FONTUR.

**CARLOS ANDRÉS PINEDA GORDO**  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniel Rodríguez / Profesional Jurídico  
Revisó: Diego Lopez / Profesional Jurídico Senior  
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico  
Vo. Bo. Yenis Isabel Acebedo / Profesional de Infraestructura  
Vo. Bo. Florez Domínguez María / Directora de Infraestructura